

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.	50	ptas.	año
Particulares.	45	"	"
Juntas vecinales y Juzgados municipales.	35	"	"

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea.	0,75	pts
Edictos de Juzgados municipales.	0 40	"

SUMARIO

Jefatura del Estado

LFY de 3 de Mayo de 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de pesetas en aleación de aluminio y cobre.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid. Anuncio.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria, que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidós millones qui-

nientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas, las de cinco céntimos.

Artículo segundo.—Serán características de dichas monedas:

a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientos setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.

b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.

c) Forma redonda y canto estriado.

d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero.—Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo Nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto.—La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto.—La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro.—Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso.»

El importe de las monedas que se acuñen, se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera,

«Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 95

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de San Andrés del Rabanedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de San Andrés del Rabanedo, como zona infecta el pueblo de San Andrés del Rabanedo y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

o o o

CIRCULAR NUMERO 96

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Armunia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Armunia.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Armunia como zona infecta el pueblo de Armunia y zona de inmunización el Ayuntamiento mencionado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Avelino Silván Silván, vecino de Torres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de Agosto, a las 10,30 horas, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada *Demasia a Asunción* sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albares.

Avelino Silván Silván, mayor de edad, casado y vecino de Torres, con cédula personal del corriente ejercicio a V. E. con el debido respeto y consideración expone:

Que en término de Torre, del Ayuntamiento de Albares y con el nombre de *Demasia a Asunción* solicita el terreno franco comprendido entre el registro de mi propiedad nombrado «Asunción» y la mina *Los Pobres San José, San Rafael y Ampliación a Primera*.

Por tanto,

Suplica a V. E. que teniendo presentada esta solicitud de registro se sirva dar a la misma la tramitación que proceda a fin de que en su día me sea expedido el correspondiente título de propiedad.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.697. León, 26 de Agosto de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José López Benavente, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de Agosto, a las trece treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de antracita llamada *Lolita*, en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüeña.

Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina *Nardiz* número 824, desde dicho punto de partida se medirán 800 metros en dirección O. 29° N. colocando la 1.ª estaca; desde ésta dirección N. 29° E. se medirán 200 metros; la 2.ª; desde ésta dirección 29° S. se medirán 800 metros, la 3.ª; desde y por último en dirección S. 29° O. se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se detenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.693. León, 26 de Agosto de 1940.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Truchas

El día 25 del actual desapareció una vaca del pueblo de Villar del Monte, de este Ayuntamiento, del sitio denominado «Monteladrones»; tiene el pelo rojo, astas despuntadas, unos siete años de edad y unas seis cuartas de alzada, siendo de la propiedad del vecino de dicho pueblo Indalecio Vizcaíno.

Se ruega a las Autoridades se investigue el paradero de dicho semoviente, y en caso de parecer, se dé cuenta a esta Alcaldía.

Truchas, 27 de Agosto de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 365.—6,80 ptas.

Ayuntamiento de Paradeseca

Por este Ayuntamiento, y a instan-

cia de Angel Abella, se ha instruido expediente acreditativo para justificar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Rudesindo Abella Poncelas, hijo de Angel y Brigida, de 40 años de edad, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 276, y en el 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rudesindo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Paradeseca, a 1.º de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Nicanor Alonso.

Ayuntamiento de Cacabelos

En cumplimiento a lo que dispone la Orden de 30 de Octubre, B. O. número 254, de fecha 17 de Noviembre de 1939, se anuncia a concurso para proveer una plaza de escribiente temporero, en este Ayuntamiento, con el sueldo diario de siete pesetas, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año.

El plazo de remisión de instancias será el de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL. Cacabelos, a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel P. Ruiz.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1930.

En el partido de Ponferrada Juez de Noceda, D. Esteban González González. Valladolid, 10 de Septiembre de 1940.—(ilegible).

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 8 de 1939

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el arriba expresado pleito se dictó la siguiente

«Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón Cas tr i l l o, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem suplente.

En la ciudad de León a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado D. Lucio García Moliner, con poder bastante de D. Tomás López García, como Sindico del Ayuntamiento de Rodiezmo, a quien representa, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de fecha 22 de Marzo del año en curso, por el que se estimó la reclamación promovida por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la imposición de la cuota contributiva de mil doscientas cincuenta pesetas hecha por dicho Ayuntamiento a la Compañía en el reparto de utilidades, parte real, correspondiente al ejercicio económico 1938-1939, entre partes: la demandante Ayuntamiento en la representación y dirección mencionadas y demandada la Administración del Estado a quien representa y define el Sr. Fiscal de la Jurisdicción y como coadyuvante la Compañía del Norte, representada por el Procurador D. Serafín Largo defendida por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega.

Resultando: Del expediente administrativo, que en el repartimiento general de utilidades, parte real y personal del ejercicio de 1938, se asignó al pueblo de Busdongo, del Ayuntamiento de Rodiezmo, la cantidad de once mil seiscientos noventa pesetas, figurando en la relación de contribuyentes la Compañía Ferrocarril del Norte con la cuota de mil doscientas cincuenta pesetas, que tal reparto se hizo usando de las facultades concedidas al Ayuntamiento demandante por la Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Mayo de 1925 que aprobó la Carta municipal formada para el régimen económico de dicho Municipio y se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 29 de dichos meses y año, que la forma de poner en vigor el reparto se sometió a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal y siguientes, para Municipios menores de 4.000 habitantes, tomando como base contributiva la total riqueza que acusen los documentos cobratorios de las

contribuciones del Estado por todos conceptos y obteniendo la cantidad a gravar por cada parte de líquido imponible dividiendo la cantidad asignada en el presupuesto para el repartimiento por el total del líquido imponible de riqueza por todos conceptos y para hacer la distribución en cada pueblo se multiplica el impuesto correspondiente por pesetas, por lo que figure cada entidad de riqueza, todo con las bajas correspondientes a destrucción de edificios y pérdida de ganados durante el dominio rojo, para hacer la distribución en cada pueblo, de lo correspondiente a cada contribuyente se multiplicará el que corresponde a cada peseta de líquido imponible por la riqueza de cada vecino, registrada en los documentos oficiales obrantes en la Alcaldía, estas bases se autorizaron en 22 de Enero de 1938 y la ordenanza que las contiene se puso al público por término de quince días, sin que en dicho plazo produjeran reclamaciones contra las mismas.

En 13 de Marzo del 38, se autorizó, a efectos de cobranza el reparto mencionado, en cumplimiento del artículo 99 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918. En oficio de fecha 14 de Mayo, se comunicó al Inspector provincial de la Compañía del Norte que «con fecha 31 de Marzo anterior, se mandó un documento al Sr. Jefe de la Compañía de Busdongo, para que fuera elevada a la Superioridad, del gravamen impuesto a la Compañía en el reparto de utilidades» y por no recibir contestación se indicó a mencionado funcionario que la cuota asignada era de 1.250 pesetas deducida de las viviendas y demás solares tributen al Estado, añadía la comunicación que el cobro del primer trimestre se hizo efectivo en los primeros días de Abril.

En escrito de 30 de Mayo, el Procurador D. Serafín Largo, en nombre y representación de la Compañía Ferrocarril del Norte de España, interpuso ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, reclamación económica-administrativa impugnando la procedencia de la imposición de la cuota asignada a la Compañía por la cantidad de 1.250 pesetas, alegó et artículo 37 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Real Decreto de 22 de Noviembre de 1921, el artículo 472 del Estatuto municipal y la Real Orden de 10 de Febrero de 1930, terminando con la súplica de que se tenga por formulada la reclamación contra la imposición de cuota hecha a la Compañía y que se declare en la resolución que recaiga, «que indicada Compañía está exenta del pago que la exige, del que nada puede reclamársela.» Reclamados los antecedentes y oídas las partes, luego de insistir el recla-

mante en sus alegaciones del escrito inicial e informar el Ayuntamiento, que la inclusión de la Compañía en el reparto era por la parte real, casas destinadas a vivienda y no por los edificios al servicio público de la Compañía, que la cuota se dedujo del total de contribución, que no habiendo disposición que exceptúa a la Compañía del pago de la parte real del repartimiento general debe desestimarse la reclamación interpuesta, que la reclamación se ha deducido después de la exposición al público del reparto y de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 49 de 1.º de Marzo, es temporánea y que la Compañía debe coadyuvar en los sacrificios de los demás contribuyentes, para solventar las cargas públicas, recayó en 22 de Marzo último, resolución por la que el Tribunal acuerda unánimemente «estimar la reclamación promovida, declarando improcedente el pago exigido por el Ayuntamiento de Rodiezmo, por estar la Compañía exenta del pago de la cuota que se la exigió en el repartimiento de utilidades por la parte real y ordenar a dicha Corporación que revoque el acuerdo impugnado.»

Funda su resolución el Tribunal, en que el Real Decreto de 22 de Noviembre de 1921, vigente por lo establecido en la Real Orden de 10 de Febrero de 1930, dispone «que las Empresas de Ferrocarril dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1928» y así, aun atendiendo a la interpretación restrictiva que debe darse a toda disposición que concede una exención tributaria y aunque el repartimiento se basa en utilidades producidas por fincas urbanas que la Compañía tiene en arriendo y que no son precisas para la explotación de la línea, por el carácter general de la disposición legal citada, resuelve como anotado queda.

Resultando: Que Letrado Sr. García Moliner, con poder bastante del Concejal Sindico del Ayuntamiento de Rodiezmo, y aquél debidamente autorizado para otorgarlo mediante escrito presentado el 29 de Abril último, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el meritado acuerdo, con cuyo escrito acompañó el poder, certificación acreditativa de que su poderante era en la fecha del mandato Sindico del Ayuntamiento de Rodiezmo, copia de la resolución impugnada y el oficio en que el Tribunal comunicó al Ayuntamiento el acuerdo adoptado en 22 de Marzo, oficio de fecha 30 del mismo mes. Admitido el recurso contencioso-administrativo, se reclamó el expediente y ordenó la publicación
(Se continuará)

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

Don Emeterio Martínez Martínez,
accidental Juez de 1.^a instancia de
Valencia Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de
pobreza a que se hará referencia, se
ha dictado sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva es como
sigue:

«Sentencia.—En Valencia de Don
Juan, a 6 de Septiembre de 1940. El
Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez,
Juez municipal suplente Letrado, en
funciones de 1.^a instancia de la mis-
ma y su partido, ha visto los presen-
tes autos incidentales de pobreza se-
guidos ante este Juzgado a instancia
de Saturnino Gorgojo García, mayor
de edad, casado, herrero y vecino de
Villaquejada, representado en turno
de oficio, por el Procurador D. Pedro
Sáenz de Miera y defendido por el le-
trado D. Manuel Sáenz de Miera, pa-
ra seguir en concepto de pobre el
juicio de desahucio de una finca ur-
bana sita en el pueblo referido que
le ha promovido D. Miguel Simón
de la Fuente; en cuyos autos ha in-
tervenido el Sr. Abogado del Estado,
no habiendo comparecido el de-
mandado.

Fallo: Que, sin perjuicio de lo dis-
puesto en el artículo 33 de la ley de
Enjuiciamiento civil, debo declarar
y declaro pobre en sentido legal y
con derecho a disfrutar de los bene-
ficios que la ley concede a los de su
clase al demandante D. Saturnino
Gorgojo García, vecino de Villaque-
jada, para sostener en dicho concep-
to el juicio de desahucio de una finca
urbana sita en el pueblo referido que
le ha promovido su convecino
D. Miguel Simón de la Fuente, en
cuantos incidentales del mismo pue-
dan derivarse.

Así por esta mi sentencia que se no-
tificará al demandado publicándose
el encabezamiento y parte dispositi-
va de la misma en el BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia si la parte actora
no opta dentro de segundo día por la
notificación personal, definitivamente
juzgando lo pronuncio mando y firmo
Emeterio Martínez.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publica-
da en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al
demandado D. Miguel Simón de la
Fuente, se libra el presente en Va-
lencia de Don Juan, a 10 de Septiem-
bre de 1940.—Emeterio Martínez.—
El Secretario, José Santiago.

Don Emeterio Martínez Martínez,
Juez accidental de Valencia de
Juan y su partido.

Por el Presente ruego y encargo a
todas las autoridades y ordeno a los
agentes de la Policía judicial procedan
a la busca y rescate de los obje-
tos que luego se dirán, robados de

un coche de viajeros del Ferrocarril
del Norte en la Estación de Villa-
marco y caso de ser habidos los pon-
gan a mi disposición con la persona
en cuyo poder se encuentren si no
acreditan su legítima adquisición,
pues así lo he acordado en el suma-
rio número 31 del año actual que
sigo por hurto.

Efectos hurtados

Una colchoneta de paño azul de
2 metros de largo por 50 centímetros
de ancho; las bombillas eléctricas
del mismo; los flecos de los respal-
dos; una rejilla completa y una co-
rrea de la dinamo.

Dado en Valencia de Don Juan a
9 de Septiembre de 1940.—Emeterio
Martínez.—El Secretario, José San-
tiago.

*Juzgado de primera instancia de
Sahagún*

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de
primera instancia accidental
Sahagún.

Hago saber: Que en el juicio de
menor cuantía de que se hará
mención, se dictó la sentencia cuyo
encabezamiento y parte dispositiva
dicen:

«Sentencia.—León para Sahagún
dos de Agosto de mil novecientos
cuarenta. El Sr. D. Gonzalo Fernán-
dez Valladares, Juez de primera in-
stancia de León, con jurisdicción
prorrogada al partido de Sahagún;
habiendo visto los autos de juicio
declarativo de menor cuantía trami-
tados en este último Juzgado entre
partes: de la una y como demandan-
te D. Tomás Borge Cuenca, mayor
de edad, casado; labrador y vecino
de Sahagún, y de la otra como de-
mandados, don Alejandro Conde
Gutiérrez, mayor de edad, casado,
labrador y de esta vecindad; D. Juan
Conde Gutiérrez, casado, obrero;
D.^a Clementina Conde Gutiérrez,
asistida de su marido D. José Rios
Ortuño, y D.^a María Conde Gutié-
rrez, asistida del suyo D. Antón
Dominguez Cabrero, mayores de
edad y cuyo actual domicilio se des-
conoce; representado el actor prime-
ramente por el Procurador D. José
del Corral Herrero y después y en la
actualidad por el también procura-
dor don Antonino Sánchez Sánchez,
y todos los demandados declarados
en rebeldía, sobre reclamación de
cantidad.

Fallo: Que estimando la reclama-
ción debo condenar y condeno a
D. Alejandro, D. Juan, D.^a Clemen-
tina y D.^a María Conde Gutiérrez
que solidariamente abonen a don
Tomás Borge Cuenca, tres mil quin-
cientas ochenta y dos pesetas con
cuenta céntimos que anticipó el
pago de deuda contraída por el pa-
dre de los condenados, los cuales
además y a la vez abonarán al actor

los intereses de dicha suma a razón
del cinco por ciento desde el cuatro
de Junio de 1936 hasta la entrada en
vigor de la Ley de 7 de Octubre de
1939, y al cuatro por ciento para lo
sucesivo hasta que el pago se reali-
ce, con imposición de costas a los
demandados.

Así por esta mi sentencia, la cual
será leída y publicada en forma por
el Sr. Juez de primera instancia en
funciones de Sahagún, definitiva-
mente juzgando, lo pronuncio, man-
do y firmo.—G. F. Valladares.—Ru-
bricado».

La referida sentencia fué publica-
da en la forma dispuesta en el si-
guiente día tres.

Y para que sirva de notificación
en forma a los demandados declara-
dos en rebeldía; parándoles el per-
juicio a que hubiere lugar, se expi-
de el presente para su publicación
en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-
vincia.

Sahagún a tres de Septiembre de
mil novecientos cuarenta.—Silvio
—El Secretario judicial, Cleto

Núm. 363.—60,75 ptas.



BOLETÍN OFICIAL PARTICULAR

PRESA CERRAJERA

Por la presente se convoca a todos
los partícipes del agua de este cauce,
para que el día 26 del actual, a las
nueve de la mañana, concurran a
Junta general ordinaria que se cele-
brará en el domicilio de esta Comu-
nidad a fin de tratar lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la
Memoria reglamentaria que presen-
tará el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del
presupuesto ordinario de ingresos y
gastos para el año de 1941.
- 3.º Elección de Presidente y Vi-
cepresidente de la Comunidad.
- 4.º Elección de Vocales y Suplen-
tes para reemplazar en el Sindicato
y Jurado a los que les corresponde
cesar en sus cargos.

Si en el expresado día no com-
pareciese la mayoría reglamentaria de
votos, se celebrará en segunda con-
vocatoria el día 10 de Octubre pró-
ximo, a la misma hora y en el mis-
mo local, siendo válidos los acuer-
dos que se tomen con cualquier nú-
mero de partícipes que concurran.

Santa Marina del Rey, 9 de Sep-
tiembre de 1940.—El Presidente,
Faustino Bardón.

Núm. 364.—23,25 ptas.



LEON

Boletín de la Diputación

1940